INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando de medidas cautelares. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 221
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00015-00

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares, el Despacho procederá a decretarlas, con fundamento en el artículo 599 del Código G. del Proceso, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título figuren a nombre de los señores **FRAY ANIBAL PACUE DAGUA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.436.287 de Caloto (Cauca) y **ANA MILENA TROCHEZ** CAMPO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.499.704 de Jámbalo (Cauca), en los establecimientos financieros BANCO PICHINCHA, Y BANCO COLPATRIA.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título ostenten los señores **FRAY ANIBAL PACUE DAGUA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.436.287 de Caloto (Cauca) y **ANA MILENA TROCHEZ** CAMPO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.499.704 de Jámbalo (Cauca), en los establecimientos financieros BANCO PICHINCHA, Y BANCO COLPATRIA, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad, según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($15.858.591), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Dineros que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 191422042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta localidad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ